

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N°364/2019

POR LA CUAL SE ASIGNA LOS CANALES RADIOELÉCTRICOS PARA LA OPERACIÓN CON EL ESTÁNDAR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ISDB-T_B A LAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN, PERTENECIENTES A LA FIRMA TELEVISORA DEL ESTE S.A.

Asunción, 07 de febrero de 2019

VISTO: Los Decretos N° 4483 del 01.06.2010 y N° 4.615 del 24.06.2010, los Artículos 81 y 82 del Reglamento del Servicio de Televisión, el Decreto N° 9948/91, la Ley N° 2495/04 del 15.10.2004, la Resolución Directorio N° 1630/2012 de fecha 22.11.2012, el Expediente N° 14/2013 de fecha 03.01.2013, Providencia DRD/DPR/URST de fecha 03.09.2013, Resolución Directorio N° 1106/2014 de fecha 04.07.2014, el Expediente N° 424/2017 de fecha 15.02.2017, la Nota PR N° 615/2017 de fecha 29.03.2017, el Anexo 1 de fecha 07.04.2017 referente al Expediente N° 424/2017, el Anexo 2 de fecha 25.09.2017 referente al Expediente N° 424/2017, el Informe DF-DT-UI de fecha 31.10.2018, la Providencia DRD/DPR de fecha 30.01.2019, la Providencia GAR de fecha 31.01.2019.

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 4483 del 01.06.2010, se adopta el Estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial) para la República del Paraguay, y por Decreto N° 4.615 del 24.06.2010 se modifica parcialmente la misma, y se adopta el Estándar Nipón – Brasileño ISDB-T_B o SBTVD, para el Servicio de Radiodifusión en la Modalidad de Televisión para la República del Paraguay.

Que, el Artículo 81 del Reglamento del Servicio de Televisión establece:

“Artículo 81 *A los Titulares de Licencia que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y lo soliciten a la CONATEL antes del 31 de diciembre de 2014, se les asignará un canal radioeléctrico con ancho de banda de 6MHz, en la misma área de prestación de servicio, por cada canal radioeléctrico con transmisión analógica, para Asunción y Departamento Central. Las solicitudes posteriores a esa, fecha referidas a estos lugares estarán sujetas a disponibilidad.*

Conforme el estudio realizado por la CONATEL, se determinará si asignar un canal radioeléctrico de 6 MHz a las Estaciones Repetidoras o establecer que las mismas deban compartirlo. Las condiciones de compartición deberán contar con la aprobación de la CONATEL. No obstante, cada licenciatario podrá presentar su propuesta.

La asignación solo será efectuada a los titulares de Licencia que cumplen con sus obligaciones con el Estado y con la CONATEL. El plazo de asignación coincidirá con la vigencia de la Licencia.”

“Artículo 82 *La asignación de un canal radioeléctrico para la emisión con tecnología digital, será solicitada por el titular de Licencia a la CONATEL.*

Una vez que se asigne el canal radioeléctrico, el titular de Licencia deberá presentar el proyecto de implementación de la emisión empleando la tecnología digital en un plazo no superior a seis meses. De no hacerlo, la asignación quedará sin efecto.

Por el nuevo canal radioeléctrico, durante el periodo de transición, no se pagará el Derecho de Licencia.

El titular de Licencia deberá iniciar las transmisiones utilizando la tecnología digital en un plazo no superior a dieciocho meses contados a partir de la aprobación por la CONATEL del proyecto de implementación. De no hacerlo la asignación quedará sin efecto, de pleno derecho.”

Que, por **Decreto N° 9948/91**, se otorgaron licencias para la explotación de Estaciones de Televisión Cromática y Monocromática entre otros a la firma TELEVISORA DEL ESTE S.A. con estación base en la localidad de Pdte. Franco - canal 8. Se adjunta copia.

Que, por **Ley N° 2495/04 del 15.10.2004** se otorga la Renovación de Licencia hasta el año 2014.

Que, por **Resolución Directorio N° 1630/2012 de fecha 22.11.2012**, se otorga a la firma Televisora del Este S.A. licencia para la instalación de las estaciones repetidoras en las localidades de Fernando de la Mora en el canal 12, Encarnación en el canal 9- y en la Cordillera del Ybytyruzú en el canal 13+. Se adjunta copia.

Que, por **Expediente N° 14/2013 de fecha 03.01.2013** la firma Televisora del Este S.A. solicita la asignación de canal radioeléctrico para su Estación Base. Este pedido es reiterado por Anexo II de fecha 13.06.2018 referente al Expediente N° 014/2013.

Que, por **Providencia DRD/DPR/URST de fecha 03.09.2013**, se remite una propuesta de Asignación de Canales Radioeléctricos en respuesta a las solicitudes de asignación de canales radioeléctricos para la operación con el Estándar ISDB-TB.

Que, por **Resolución Directorio N° 1106/2014 de fecha 04.07.2014** "se otorga la Renovación de Licencia del Servicio de Televisión de la Estación Base a la firma Televisora del Este S.A. de la localidad de Pdte. Franco, Dpto. de Alto Paraná".

Que, por **Expediente N° 424/2017 de fecha 15.02.2017**, el Sr. Daniel Gómez Rojas, en carácter de Representante Legal de la firma Televisora del Este S.A., licenciataria del Servicio de Televisión, solicita la asignación de canales radioeléctricos para su Estación Base y sus Estaciones Repetidoras para operar con el estándar ISDB-TB.

Que, por **Nota PR N° 615/2017 de fecha 29.03.2017** se informa a la firma Televisora del Este S.A., que la CONATEL, con el fin de impulsar la implementación de la Televisión Digital Terrestre, ha decidido dar la opción de elegir qué modalidad de operación de red (SFN o MFN) utilizar a cada operador de Televisión.

Que, por **Anexo 1 de fecha 07.04.2017 referente al Expediente N° 424/2017**, el Sr. Daniel Gómez Rojas, en carácter de Representante Legal de la firma Televisora del Este S.A., licenciataria del Servicio de Televisión, responde a la nota PR 615/2017 eligiendo la modalidad de Red de Frecuencia Única (SFN).

Que, por **Anexo 2 de fecha 25.09.2017 referente al Expediente N° 424/2017**, la Sra. Griselda Velazco, en carácter de apoderada de la firma Televisora del Este S.A., reitera la solicitud de asignación de canales radioeléctricos correspondientes a su Estación Base y sus Estaciones Repetidoras para operar con el estándar ISDB-TB.

Que, por **Informe DF-DT-UI de fecha 31.10.2018** la Unidad de Ingresos, dependiente de la División de Ingresos, subordinada al Departamento Financiero de la Gerencia Administrativa financiera concluye "la firma Televisora del Este S.A., no registra deuda con la institución".

Que, por **Providencia DRD/DPR de fecha 30.01.2019**, se presenta el informe a la Gerencia de Radiocomunicaciones sugiriendo realizar la asignación de canales radioeléctricos a las Estaciones del Servicio de Televisión pertenecientes a la firma Televisora del Este S.A.

Que, por **Providencia GAR de fecha 31.01.2019**, la Gerencia de Radiocomunicaciones eleva el informe al Directorio, recomendando realizar la asignación de canales radioeléctricos.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 07 de febrero de 2019, Acta N° 06/2019, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Decreto Reglamentario N° 14135/96.

RESUELVE:

Art. 1° ASIGNAR los canales radioeléctricos para la operación con el estándar de Televisión Digital Terrestre ISDB-T_B a las Estaciones del Servicio de Televisión pertenecientes a la firma TELEVISORA DEL ESTE S.A., conforme al Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° ESTABLECER que los parámetros técnicos de las Estaciones que conforman la Red de Frecuencia Única (SFN), especificados anteriormente, corresponden a los **parámetros máximos de operación**, de modo a determinar el área de cobertura de cada estación, y que para determinar con mayor exactitud los Parámetros de Operación de dichas estaciones, será necesario realizar pruebas de campo, comprobando que no exista interferencia destructiva entre las estaciones repetidoras.

Art. 3° ESTABLECER que, de ser necesario para cumplirse el requisito de diferencia de retardos de señales dentro del Intervalo de Guarda, establecido en el estándar ISDB-T_B, la CONATEL otorgará la autorización para ajustar los parámetros de transmisión (Potencia Efectiva Radiada, Altura Efectiva de Antena, configuración del sistema y otros requisitos necesarios) en la Estación Base y Estaciones Repetidoras. Además, conforme al estudio realizado, autorizará la instalación de eventuales Nuevas Repetidoras necesarias para la factibilidad de las SFN, dentro de su Área de Cobertura, con el fin de evitar interferencia destructiva entre las estaciones que operan en la red.

Art. 4° ESTABLECER que los sistemas radiantes deberán estar co-ubicados con las estaciones que operen en el canal adyacente. Para tal efecto, deberá coordinarse esfuerzos con los licenciatarios involucrados para evitar incompatibilidad radioeléctrica entre estas estaciones.





COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

- Art. 5° **ESTABLECER** que cada una de las estaciones transmisoras deberán utilizar Filtros Pasabanda con Máscara de Emisión Tipo Crítica.
- Art. 6° **ESTABLECER** que los parámetros técnicos podrían tener alguna variación según los resultados de las coordinaciones de estaciones en el ámbito del MERCOSUR.
- Art. 7° **ESTABLECER** que las estaciones repetidoras, en cuyas localidades aledañas están planificadas estaciones de Televisión Digital Terrestre en los Canales Adyacentes deberá coordinarse esfuerzos con los licenciarios involucrados para evitar incompatibilidad radioeléctrica entre estas estaciones.
- Art. 8° **ESTABLECER** que para la habilitación de Estación de Televisión Digital Terrestre, el equipo Transmisor, el codificador de canal y modulador y el Filtro Pasabanda (Máscara de Emisión), deberán ser homologados por la CONATEL.
- Art. 9° **ESTABLECER** que conforme al Artículo 82 del Reglamento del Servicio de Televisión, "el titular de Licencia deberá presentar el proyecto de implementación de la emisión empleando la tecnología digital en un plazo no superior a seis meses. De no hacerlo, la asignación quedará sin efecto".
- Art. 10° **PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.
- Art. 11° **COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

ABG. ANDRÉS GUBETICH MOJOLI
PRESIDENTE
RD N° 364 /2018



ANEXO I
Parámetros de Operación de Referencia de Estaciones de Televisión Digital

Indicativo Estación Analógica	Canal Analógico	Localidad	Depto.	Latitud Sur	Longitud Oeste	Indicativo Estación Digital	Canal Digital	Frec. Central [MHz]	PER [kW]	Hef [m]	Contorno Protegido $D_{Eq51Máx}$ [km]	Estación de TV Digital a Considerar
ZPV908	8	Presidente Franco	Alto Paraná	25°32'59"	54°36'49"	ZPD95	42	641	25	150	50	---
ZPD500	9-	Encarnación	Itapúa	27°19'46"	55°51'25"	ZPD53	29	563	25	150	50	Estación Repetidora de Hispanoamérica TV del Paraguay S.A. en el canal 28
ZPD499	12	Fernando de la Mora	Central	25°20'52"	57°33'57"	ZPD54	32	581	25	150	50	---
ZPD501	13+	Ybytyruzú	Guairá	25°49'16"	56°16'19"	ZPD55	32	581	1	570	57	---

Para las Estaciones ZPD95 y ZPD53, que conforman una la Red de Frecuencia Múltiple (MFN):

- Se podrá utilizar otro valor de Altura Efectiva de Antena (H_{Ef}), a condición de que el Contorno Protegido Medio de 51 dB(μ V/m) no exceda al valor del Contorno Protegido Máximo.
- Podrá utilizarse un valor distinto de PER, siempre y cuando el Contorno Protegido Medio de no exceda al valor del Contorno Protegido Máximo.
- Para que no exista incompatibilidad radioeléctrica con estaciones de otros licenciarios, las Plantas Transmisoras deberán estar co-ubicadas con los puestos de transmisión de las estaciones que operan en los canales adyacentes. Por tanto, las coordenadas presentes corresponden únicamente a coordenadas de referencia.
- En las localidades aledañas en están planificadas estaciones de Televisión Digital Terrestre en los canales Adyacentes, deberá coordinarse esfuerzos con los licenciarios involucrados para evitar incompatibilidad radioeléctrica entre estas estaciones.
- Con el fin de determinar el área en el que se puede utilizar las configuraciones de Máxima Transferencia de Datos del Estándar ISDB-T_B, se deberá incluir también los cálculos del Contorno Medio de 55 dB(μ V/m) y los contornos por radial para dicho nivel de campo, además de los contornos de 51 dB(μ V/m).

Para las Estaciones ZPD54 y ZPD55 que conforman una Red de Frecuencia Única (SFN):

- Con el fin de evitar interferencia destructiva entre las estaciones que operan en la red, será necesario modificar los valores de PER y H_{ef}. Para determinar con mayor exactitud estos parámetros será necesario realizar pruebas de campo.
- Para que no exista incompatibilidad radioeléctrica con estaciones de otros licenciarios, las Plantas Transmisoras deberán estar co-ubicadas con los puestos de transmisión de las estaciones que operan en los canales adyacentes.
- En las localidades aledañas en están planificadas estaciones de Televisión Digital Terrestre en los canales Adyacentes, al implementarse SFN, deberá coordinarse esfuerzos con los licenciarios involucrados para evitar incompatibilidad radioeléctrica entre estas estaciones.

